

ES FIEL COPIA DEL SU ORIGINAL
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ

Chitré 18 de 09 de 2026

MUNICIPIO DE CHITRÉ
PROVINCIA DE HERRERA
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ



ACUERDO MUNICIPAL Nº 13

De 14 de septiembre de 2026

Por el cual se deroga el Acuerdo Municipal No. 16 de 26 de agosto de 2009 y se establece el horario de funcionamiento de establecimientos y locales en los que se vendan y/o expendan bebidas alcohólicas y se establecen sanciones a su incumplimiento.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRÉ, EN USO DE
SUS FACULTADES LEGALES Y**

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante el Acuerdo Municipal No. 16 de 26 de agosto de 2009 esta Cámara Edilicia establece los horarios de bares, cantinas y de todos los lugares que se dedican al expendio de licor en el distrito de Chitré.

Que el 9 de noviembre de 2011 el Órgano Ejecutivo expidió el Decreto Ejecutivo Número 1424 por el cual se ordena a las Gobernaciones de todo el país que reglamenten el horario de funcionamiento de los centros nocturnos.

Que el 22 de noviembre de 2012 el Órgano Ejecutivo expidió el Decreto Ejecutivo Número 873 que modifica el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No 1424 de 9 de noviembre de 2011, por el cual se ordena a las Gobernaciones de todo el país que reglamenten el horario de funcionamiento de los centros nocturnos.

Que en el artículo tercero del Decreto Ejecutivo No 1424 de 9 de noviembre de 2011, se dispone que las Alcaldías deberán establecer las sanciones o multas aplicables por el incumplimiento del Decreto Alcaldicio que establezca el horario de funcionamiento de los centros nocturnos.

Que las disposiciones que emitan los Municipios en materia de bebidas alcohólicas deben estar en armonía con las políticas y normas nacionales en función al principio de autonomía que rige la descentralización de la administración pública en nuestro país, y que lo concibe como aquél "derecho y capacidad efectiva del gobierno en sus niveles de normar, regular, administrar los asuntos públicos de su competencia que se ejerce en su respectivo nivel".

Que el artículo 858 del Código Administrativo establece que pueden dictar disposiciones sobre Policía Especial los Consejos Municipales, por medio de Acuerdos y los Gobernadores y Alcaldes por medio de los reglamentos que dictan para la ejecución de leyes y Acuerdos.

Que el numeral 11 del artículo 45 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, estatuye que los Alcaldes tienen la atribución de dictar decretos en desarrollo de los acuerdos municipales y en los asuntos relativos a su competencia.

Que el artículo 15 de la Ley 106 de 08 de octubre de 1973 modificado por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984 establece que los Acuerdos, Resoluciones, y demás actos de los Consejos Municipales y de los Decretos de los Alcaldes solo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales.

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ




SECRETARIA

Chitré 18 de 09 de 2026

ACUERDA:

Artículo 1. Derogar, como en efecto se deroga, el Acuerdo Municipal No. 16 de 26 de agosto de 2009 por el cual se establecen los horarios de bares, cantinas y de todos los lugares que se dedican al expendio de licor en el distrito de Chitré.

Artículo 2. Todos los establecimientos y locales de esparcimiento y diversión tales como discotecas, bares, cantinas, bodegas, bohíos, boîtes, salas de bailes, parrilladas y billares o cualesquiera otros establecimientos similares en los que se consuma y venda bebidas alcohólicas dentro del Distrito de Chitré deberán cumplir con el horario de funcionamiento establecido en el Decreto Ejecutivo No 873 de 22 de noviembre de 2012 que modifica el Decreto Ejecutivo N° 1424 de 9 de noviembre de 2011, a saber:

- Domingo, lunes, martes y miércoles de 9:00 de la mañana hasta las 3:00 de la mañana del día siguiente.
- Jueves, viernes y sábado de 9:00 de la mañana hasta las 4:00 de la mañana del día siguiente.

A la hora de cierre los establecimientos deberán apagar la música y encender las luces del lugar.

Artículo 3. A objeto de poner de aviso a la clientela de que debe comenzar a desalojar el local, las discotecas, salas de baile y otros locales de diversión similares por lo menos diez (10) minutos antes de la hora de cierre que corresponda según el día deberán encender la iluminación normal y completa tanto interior como exterior, apagar todo letrero luminoso que anuncie o identifique el lugar y apagar por completo todo equipo de música y de video, así como cesar por completo cualquier presentación musical en vivo, de ser este el caso.

Artículo 4. Para los días feriados o festivos, tanto nacionales como locales, así como específicamente para el 24 y 31 de diciembre, Fiestas Patronales y Carnavales se establecerán horarios especiales de venta y expendio de bebidas alcohólicas por medio de Decreto Alcaldicio.

Artículo 5. Los establecimientos y locales que incumplan con las disposiciones de este Acuerdo, serán sancionados con multas de Quinientos Balboas (B/.500.00) a Cinco Mil Balboas (B/.5,000.00) la primera vez y de conformidad a la categoría de negocio de conformidad a los registros de contribuyentes que lleva la Tesorería Municipal.

En caso de reincidencia en la falta, las sanciones serán las siguientes:

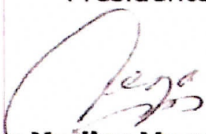
- Primera reincidencia: El doble del monto de la multa impuesta por primera vez.
- Segunda reincidencia: El triple del monto de la multa impuesta por primera vez.
- Tercera reincidencia: Suspensión por el término de tres (3) meses de la licencia de expendio y venta de licores.
- Cuarta reincidencia: Suspensión por el término de seis (6) meses de la licencia de expendio y venta de licores.
- Quinta reincidencia: Cancelación definitiva de la licencia de venta y expendio de licores.

Artículo 6. Los Jueces Comunitarios, inspectores municipales y miembros de la Policía Nacional están facultados para hacer cumplir las disposiciones del presente Acuerdo y levantar el Informe respectivo en caso de incumplimiento que deberá ser remitido a la Alcaldía Municipal dentro de las veinticuatro (24) horas a partir de su levantamiento para los efectos de la imposición de la sanción correspondiente.

Artículo 7. El presente Acuerdo Municipal comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado y Firmado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal de Chitré a los catorce (14) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).


H. C. Edwin E. Marquinez Nieto
Presidente


Orys Yadira Vega Torres
Secretaria General

ES FIEL COPIA DEL SU ORIGINAL
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ


SECRETARIA
Chitré 18 de 09 de 2026





MUNICIPIO DE CHITRÉ

PROVINCIA DE HERRERA

Ave. Pérez – TEL: 913-1481

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE HERRERA
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRÉ**

Chitré, 18 de septiembre de 2026.

**SANCIÓN No.13
S.E.**

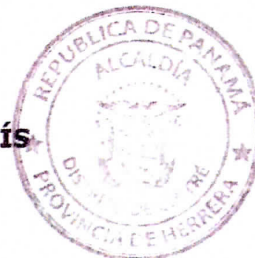
VISTOS:

POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 16 DE 26 DE AGOSTO DE 2009 Y SE ESTABLECE EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES EN LOS QUE SE VENDAN Y/O EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS Y SE ESTABLECEN SANCIONES A SU INCUMPLIMIENTO.

APROBADO.

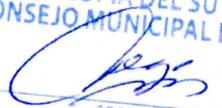
Ejecútese y Cúmplase


ING. JUAN CARLOS HUERTA SOLÍS
Alcalde del Distrito de Chitré




LICENCIADA TANYA SILVA
Secretaria Ejecutiva

ES FIEL COPIA DEL SU ORIGINAL
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ


SECRETARIA
Chitré 18 de 09 de 2026

